



ÍNDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
ASPECTOS GENERALES	5
Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica	5
Artículo 2°.- Marco Legal	5
Artículo 3°.- Concepto	6
Artículo 4°.- Objetivos del Reglamento	6
Artículo 5°.- Principios	6
Artículo 6°.- Alcance	7
Artículo 7°.- Interrelación con los otros Sistemas	7
Artículo 8°.- Nivel normativo y operativo del sistema	8
Artículo 9°.- Fuentes de los Recursos para el pago de la Deuda	8
Artículo 10°.- Aprobación	9
Artículo 11°.- Revisión, actualización y/o modificación	9
Artículo 12°.- Responsables	9
Artículo 13°.- Competencias de la Dirección Administrativa y Financiera y la División de Tesorería y Crédito Público	9
Artículo 14°.- Difusión	10
Artículo 15°.- Incumplimiento de las normas vigentes	10
Artículo 16°.- Previsión	11
CAPÍTULO II	11
MARCO CONCEPTUAL	11
Artículo 17°.- Crédito Público Universitario	11
Artículo 18°.- Operaciones de Crédito Público Universitario	11
Artículo 19°.- Objeto de las operaciones de Crédito Público Universidad	11
Artículo 20°.- Deuda Pública Universitaria	12
Artículo 21°.- Clasificación de la Deuda Pública Universitaria	12
Artículo 22°.- Gestión de la Deuda Pública Universitaria	12
CAPÍTULO III	12
SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	12
Artículo 23°.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público Universitario	12
TÍTULO II	13
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	13
CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo 24°.- Finalidad	13
Artículo 25°.- Marco de Referencia	13
Artículo 26°.- Responsabilidad y Competencias	14
CAPÍTULO II	14
PROCESOS	14
Artículo 27°.- Procesos	14
CAPÍTULO III	15
ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA CREDITICIA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA	15
Artículo 28°.- Periodicidad	15
Artículo 29°.- Elaboración	15



Artículo 30°.- Aprobación	15
CAPÍTULO IV.....	16
FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENDEUDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA	16
Artículo 31°.- Periodicidad	16
Artículo 32°.- Elaboración.....	16
Artículo 33°.- Aprobación	16
CAPÍTULO V	16
DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DEUDA EN EL CONJUNTO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA USFX	16
Artículo 34°.- Periodicidad	16
Artículo 35°.- Distribución de la Documentación	16
Artículo 36°.- Aprobación del Informe de Endeudamiento	17
CAPÍTULO VI.....	17
RESULTADOS	17
Artículo 37°.- Resultados.....	17
TÍTULO III	17
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	17
CAPÍTULO I.....	17
FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES	17
Artículo 38°.- Finalidad	18
Artículo 39°.- Marco de Referencia	18
Artículo 40°.- Responsabilidad y Competencia	18
CAPÍTULO II.....	18
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	18
Artículo 41°.- Definición	18
Artículo 42°.- Requisitos.....	19
Artículo 43°.- Responsabilidades y Competencia	20
Artículo 44°.- Proceso de inicio de operaciones de crédito público de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.....	20
Artículo 45°.- Presentación de la solicitud de inicio de operación de crédito público al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas	21
Artículo 46°.- Programa de Desempeño Fiscal	22
CAPÍTULO III	22
NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	22
Artículo 47°.- Definición	22
Artículo 48°.- Responsabilidad y Competencia	22
CAPÍTULO IV.....	22
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	22
Artículo 49°.- Definición	22
Artículo 50°.- Responsabilidades y Competencias	22
Artículo 51°.- Requisitos.....	23
Artículo 52°.- Proceso de contratación de la deuda	23
CAPÍTULO V	24
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	24
Artículo 53°.- Responsabilidad y Competencia	24
CAPÍTULO VI.....	24
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.....	24
Artículo 54°.- Requisitos.....	24
Artículo 55°.- Responsabilidad y Competencia	24
CAPÍTULO VII.....	25



REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	25
Artículo 56°.- Instrumento y Finalidad.....	25
Artículo 57°.- Responsabilidad y Competencia.....	25
Artículo 58°.- Proceso de registro de la deuda nueva, desembolsos y servicio de la deuda.....	25
CAPÍTULO VIII.....	26
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	26
Artículo 59°.- Periodicidad.....	26
Artículo 60°.- Circularización de Saldos.....	26
Artículo 61°.- Responsabilidades y Competencias.....	26
Artículo 62°.- Evaluación de gestión.....	26
CAPÍTULO IX.....	26
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.....	26
Artículo 63°.- Responsabilidades y Competencia.....	26
Artículo 64°.- Reportes al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.....	27
Artículo 65°.- Auditorias.....	27





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en adelante la USFX, es una entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propios.

La administración de la USFX la ejerce la Dirección Administrativa y Financiera; en el Sistema de Crédito Público, a través del Departamento de Finanzas y su división de Tesorería y Crédito Público; y en las Unidades Desconcentradas, a través de las Administraciones Económicas y Financieras.

Artículo 2º.- Marco Legal

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público de la Universidad se enmarca en las siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) Ley 1178.
- c) Ley de Administración Presupuestaria (Ley 2042).
- d) Ley del Presupuesto General del Estado
- e) Decreto Supremo 23318-A Reglamento por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo 26237 Modificación del Reglamento por la Función Pública.
- g) R.S. N° 218041 de 29 de julio de 1997 Normas Básicas del Sistema de Crédito Público
- h) R.S. N° 363/98 de 26 de marzo de 1998, que aprueba el procedimiento administrativo de registro de operaciones de Crédito Público y aprueba el Formulario MH-SCP – 001 solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público
- i) Estatuto Orgánico de la USFX
- j) Resolución Ministerial N° 525, de 22 de octubre de 2007, que aprueba el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- k) Resolución Ministerial N° 318, de 26 de agosto de 2009, que incorpora en el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público aprobado por Resolución



Ministerial N° 525 de 22 de octubre de 2007, el Capítulo V “Cumplimiento de Requisitos Técnicos”.

- l) Resolución Ministerial N° 335, de 26 de noviembre de 2010, que en su artículo único determina mantener durante el primer trimestre el grado de concesionalidad para créditos internos en 2.3% con base en la metodología establecida en la Resolución Ministerial N° 318 de 26 de agosto de 2009.

Artículo 3º.- Concepto

El Sistema de Crédito Público, comprende el conjunto de principios, normas, procedimientos y funciones para la planificación y gestión eficiente y eficaz de la deuda pública Universitaria, en el marco de la administración financiera nacional.

El Sistema de Crédito Público de la USFX, regula las operaciones de captación, administración y registro de los recursos financieros, obtenidos a través del endeudamiento público interno y/o externo, a corto plazo y/o largo plazo, de acuerdo a las Normas Básicas de Crédito Público.

Artículo 4º.- Objetivos del Reglamento

Son objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-CP) de la USFX:

- a) Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público de la USFX.
- b) Establecer las competencias y las responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público de la USFX.
- c) Establecer normas técnico administrativas de cumplimiento obligatorio para la captación de recursos internos y/o externos por la vía del endeudamiento público en el ámbito de la Universidad.
- d) Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público, de la USFX y los demás Sistemas de Administración y Control Gubernamentales regulados por la Ley No 1178 y la Ley No 2042, de Administración Presupuestaria.

Artículo 5º.- Principios

Los Principios que sustentan el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público son:

- a) **Sostenibilidad**, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la Universidad.
 - b) **Eficiencia**, las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
 - c) **Centralización**, las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados.
-



- d) **Oportunidad, transparencia y validez de la información**, que facilite la toma de decisiones para minimizar los riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 6º.- Alcance

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y el funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la USFX, y proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para un efectivo control interno del Sistema. Es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todos los funcionarios de las áreas y las unidades organizacionales de la USFX.

Artículo 7º.- Interrelación con los otros Sistemas

El Sistema de Crédito Público (S.C.P.) de la USFX se interrelaciona con los siguientes Sistemas:

1. Sistema Nacional de Inversión Pública (S.N.I.P.):

Suministrará, a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.

El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidas en la estrategia de endeudamiento y, a través de su base de datos, conciliará la información sobre desembolsos estimados y efectivamente concretados.

2. Sistema de Presupuesto (S.P.)

Establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a la normativa vigente, emitida por el Órgano Rector.

El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en cuyo marco, el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. Con base en las directrices presupuestarias, integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.

3. Sistema de Tesorería (S.T.)

Suministra al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse, y otros contenidos en el Flujo de Caja Periódico.

4. Sistema de Contabilidad Integrada (S.C.I.)



Registrará las Transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público, y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los respectivos Estados Financieros.

El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en el registro de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el sistema contable, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de la deuda pública.

5. Sistema de Control Gubernamental (S.C.G.)

Este Sistema, mediante la auditoria, brindará elementos de juicio sobre la eficiencia con que se lleva a cabo la gestión de la deuda pública.

Por intermedio de sus sistemas, el Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de las distintas operaciones.

El Sistema de Crédito Público, proporciona los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos, tanto a nivel global como de detalle.

Artículo 8º.- Nivel normativo y operativo del sistema

El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público de la USFX, está conformado por los siguientes niveles:

- I. **Nivel Normativo**, El Órgano Rector del Sistema de Tesorería es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. **Nivel Operativo**, El Nivel operativo de la USFX, está constituido por la Dirección Administrativa Financiera, a través del Departamento de Finanzas y la División de Tesorería y Crédito Público.

Sin ser limitativas, se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) La definición de la política y la estrategia de endeudamiento es responsabilidad del Rector de la Universidad
- b) La aprobación del endeudamiento directo a incurrir es responsabilidad del Honorable Consejo Universitario.
- c) La programación presupuestaria y el pago del Servicio de la Deuda Pública es responsabilidad de Rectorado y la Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 9º.- Fuentes de los Recursos para el pago de la Deuda

Los recursos con que cuenta la USFX, para el pago de la deuda Universitaria, son los siguientes:



- a) Ingresos Propios.
- b) Otros recursos autorizados para el efecto.

Artículo 10º.- Aprobación

El presente Reglamento, así como sus actualizaciones futuras, previa compatibilización por el Órgano Rector, serán aprobados mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 11º.- Revisión, actualización y/o modificación

La revisión y la actualización del presente Reglamento Específico, serán realizadas por la División de Tesorería y Crédito Público, dependiente de la Departamento de Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera, cuando exista una disposición nueva emitida por el Gobierno Central; según las necesidades emergentes de su aplicación, la experiencias y la dinámica administrativa de la USFX, y cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Toda revisión y actualización deberá ser aprobada por el Nivel Ejecutivo y ratificada mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario, una vez compatibilizadas por el Órgano Rector.

Artículo 12º.- Responsables

Sin ser limitativo, los responsables ejecutivos y operativos específicos del Sistema de Crédito Público en la Universidad, son:

- a) El Señor Rector, en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y el funcionamiento del Sistema de Crédito Público:
- b) El Director Administrativo y Financiero es responsable de la operatividad y la implantación del Sistema.
- c) El Jefe de la División de Tesorería y Crédito Público es responsable de la coordinación, la ejecución y el seguimiento del Sistema.

Artículo 13º.- Competencias de la Dirección Administrativa y Financiera y la División de Tesorería y Crédito Público.

El Director Administrativo y Financiero ejerce competencia en los siguientes aspectos:

- a) Establecer las características y las condiciones de las operaciones de crédito que realice la USFX, en cumplimiento de las normas que regulan la materia.
- b) Recomendar al Rector de la Universidad envíe al Honorable Consejo Universitario para su aprobación el inicio de operaciones de crédito.
- c) Recomendar al Rector la firma de nuevos convenios de crédito, los cuales deben ser necesariamente aprobados por el Honorable Consejo Universitario.



- d) Es responsable de cumplir y hacer cumplir la presente normativa.

El Jefe de la División de Tesorería de Crédito Público ejerce competencia en los siguientes aspectos:

- a) Compatibilizar las ofertas de financiamiento disponibles con los lineamientos establecidos en las políticas nacionales y departamentales de endeudamiento.
- b) Establecer los procedimientos que rijan la normativa crediticia y la estrategia de endeudamiento.
- c) Formular la estrategia de endeudamiento de la Universidad.
- d) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las operaciones de crédito de la universidad, con las siguientes atribuciones, en función del tipo de operación de crédito de la universidad:
 - i) Registrar, con carácter previo a la negociación y la contratación, la deuda universitaria, siempre que se sujete a los lineamientos de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento, aprobados por el Honorable Consejo Universitario.
 - ii) Apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en la negociación de la deuda pública Universitaria.
 - iii) Canalizar, registrar y diligenciar la contratación y el servicio de la deuda Universitaria.
- e) Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública de la Universidad a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 14º.- Difusión

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, debe ser de conocimiento y aplicación de todos los funcionarios de la Universidad, debiendo el Director Administrativo Financiero encargarse de su difusión, en coordinación con el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional.

Artículo 15º.- Incumplimiento de las normas vigentes

- a) El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público de la USFX, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- b) La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y las condiciones establecidos en el presente reglamento se entenderán como nulos de pleno derecho.
- c) La Nulidad de un contrato de endeudamiento no exime de responsabilidades a las autoridades o trabajadores que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.



Artículo 16º.- Previsión

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento específico, éstas se supeditarán a los alcances y las previsiones de la Normas Básicas del Sistema de crédito Público.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 17º.- Crédito Público Universitario

Crédito Público Universitario es la capacidad de la Universidad para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o el largo plazo, ya sea que se contraigan directamente para la USFX o para sus instancias o entidades dependientes.

Artículo 18º.- Operaciones de Crédito Público Universitario

Las operaciones de crédito Público Universitario comprenden el conjunto de transacciones que la Universidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la Universidad obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

En el marco de este artículo, se consideran las siguientes operaciones:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, donde se incluyen los gastos devengados no pagados.
- e) Avals, garantías y otras fuentes.

Artículo 19º.- Objeto de las operaciones de Crédito Público Universidad

Las operaciones de Crédito Público Universidad tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo operaciones financieras de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte la sostenibilidad fiscal ni financiera de la Universidad.



Artículo 20º.- Deuda Pública Universitaria

La Deuda Pública Universidad estará conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, que la Universidad adquiera, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 21º.- Clasificación de la Deuda Pública Universitaria

La deuda Pública Universitaria se clasifica como sigue:

I.- Según el origen:

- a) Interna, que corresponde a los pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, residente o domiciliado en Bolivia.
- b) Externa, que corresponde a los pasivos contractuales, que se contraen con otro Estado u organismo internacional, o con otra persona natural jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia,

II.- Según el periodo de vigencia:

- a) De Corto Plazo, que corresponde a los pasivos con acreedores internos o externos, con un plazo inferior a un año.
- b) De Largo Plazo, que corresponde a los pasivos con acreedores internos o externos, con un plazo mayor o igual a un año.

Artículo 22º.- Gestión de la Deuda Pública Universitaria

La gestión de la Deuda Pública Universitaria comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público; si las gestiones no prosperan, por el rechazo del Honorable Consejo Universitario, se deberá dejar evidencia clara y explícita de las razones de la no ratificación de endeudamiento.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 23º.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público Universitario



La gestión de la deuda pública Universitaria se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público Universitario y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública** de la Universidad, que permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda Universitaria, estableciendo, mediante procesos de decisión, la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública** de la Universidad, que permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, centralización, oportunidad, transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito de la Universidad.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º.- Finalidad

El Subsistema de Planificación de la deuda Pública Universitaria tiene por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la Universidad.

La política crediticia establecerá los límites financieros máximos para el endeudamiento, establecidos por Ley para la Universidad, donde priorizará las áreas y los proyectos que serán financiados, y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual de la Universidad y del Plan Estratégico Institucional.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la Universidad, compatibilizándolos con las características de las fuentes de financiamiento a las que tiene acceso.

Artículo 25º.- Marco de Referencia

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública Universitaria:



- a) Las políticas crediticias y estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- b) Las Normas Básica del Sistema de Crédito Público.
- c) El Plan Estratégico Institucional.
- d) El Programa Operativo Anual de la Universidad.

Artículo 26º.- Responsabilidad y Competencias

El Rector de la Universidad y el Director Administrativo Financiero tendrán bajo su responsabilidad el proponer políticas crediticias, y el establecimiento de la estrategia de endeudamiento de la universidad.

CAPÍTULO II

PROCESOS

Artículo 27º.- Procesos

Se establecen los siguientes procesos:

- a) Establecimiento de la política crediticia de la Universidad.
- b) Formulación de la estrategia de endeudamiento de la Universidad.
- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Universitaria en el conjunto de la administración financiera y económica.

Para iniciar cualquier operación de crédito público, el Rector, conjuntamente con el Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional deberán elaborar y aprobar la Estrategia de Endeudamiento, conteniendo:

- a) La evaluación de las necesidades de financiamiento de la Universidad respecto al rol y las competencias asignadas en el Plan Nacional de Desarrollo en sus diferentes niveles (Nacional, Departamental, Local e Institucional), y en la normativa legal inherente, considerando básicamente:
 - 1 El financiamiento de proyectos de inversión pública, de servicios públicos y de otros gastos de inversión.
 - 2 La consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deudas.



- 3 Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
 - 4 Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, donde se incluyen los gastos devengados no pagados.
- d) La evaluación de los instrumentos de obtención de deuda y de los financiadores
- 1 Financiadores: FNDR, otros internos y otros externos.
- c) Los costos financieros (según las condiciones de financiamiento: tasas de Interés, plazos, y otros)
- d) La evaluación de las posibilidades financieras de acceso al crédito, con la proyección de flujos financieros (ingresos y gastos totales), incluyendo los costos del servicio de la deuda a contraer (amortización, intereses y comisiones) y de la deuda antigua, incluyendo la deuda flotante.

La elaboración y la aprobación de esta Estrategia no constituyen autorización para el inicio de operaciones de crédito ni para su contratación, que son facultades del Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA CREDITICIA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Artículo 28º.- Periodicidad

Durante el primer trimestre de la gestión, el Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional se reunirán con el objetivo de proponer las políticas crediticias que orienten el endeudamiento de la USFX.

Artículo 29º.- Elaboración

En función de los antecedentes y la dinámica de la Universidad, la División de Tesorería y Crédito Público presentará sus observaciones para su análisis y aprobación por el Rector de la Universidad.

Artículo 30º.- Aprobación

El Rector aprobará el proyecto de políticas crediticias de la USFX.



CAPÍTULO IV

FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENDEUDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Artículo 31º.- Periodicidad

Antes del 31 de agosto de cada año, se reunirán el Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional, con el objetivo de establecer las estrategias de endeudamiento que se apliquen en la siguiente gestión.

Artículo 32º. Elaboración

La Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Planificación y Evaluación Institucional serán responsables de la elaboración de la estrategia de endeudamiento de largo plazo, misma que determinará las acciones de corto plazo.

En función de la estrategia de largo plazo, con anterioridad a la formulación del Programa Operativo Anual de la gestión siguiente, en todo caso antes del 31 de agosto de la gestión, la División de Tesorería y Crédito Público elaborará el proyecto de estrategia de endeudamiento de corto plazo, que será presentado a consideración del Rector de la Universidad.

Artículo 33º.- Aprobación

El Rector aprobará el proyecto de estrategia de endeudamiento, a corto plazo y a largo plazo.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DEUDA EN EL CONJUNTO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA USFX

Artículo 34º.- Periodicidad

De manera periódica, y por lo menos en forma trimestral, el Rector se reunirá con el Director Administrativo y Financiero y el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional con el objetivo de realizar una evaluación de la gestión de deuda hasta la fecha, y los resultados alcanzados, e incorporar las correcciones.

Artículo 35º.- Distribución de la Documentación

La División de Tesorería y Crédito Público, distribuirá con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, a la Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Planificación y Evaluación



Institucional, un informe técnico elaborado por la División de Tesorería y Crédito Público, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Informe de situación de la deuda de la Universidad.
- b) Grado de cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la USFX.
- c) Razones que facilitaron o impidieron el logro de las metas establecidas.
- d) Propuesta de medidas de política para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 36º.- Aprobación del Informe de Endeudamiento

El Rector de la Universidad aprobará las recomendaciones del informe de endeudamiento elaborado por la División de Tesorería y Crédito Público.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

Artículo 37º.- Resultados

Se tendrán como resultados de la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de :
 - Límites financieros máximos de endeudamiento de acuerdo a Ley.
 - Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la USFX, en función a de impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos de la Universidad.
- b) Estrategia de endeudamiento, que deberá ser consistente con el Plan Estratégico Institucional, la Programación Fiscal y la política de financiamiento del posible déficit fiscal de la Universidad.
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento, por parte de la USFX, de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento desarrollada.

TÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES



Artículo 38º.- Finalidad

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la Universidad, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la Institución.

La política crediticia establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y los proyectos que serán financiados, y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa de Operaciones Anual de la Universidad.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la Universidad, compatibilizándolos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 39º.- Marco de Referencia

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la Universidad, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la Universidad.

Artículo 40º.- Responsabilidad y Competencia

El Director Administrativo Financiero y el Jefe de la División de Tesorería y Crédito Público, dentro de los alcances establecidos por el presente reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda de la Universidad, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito universitario que se realicen. Asimismo, conjuntamente con el Rector de la Universidad, serán responsables por la información suministrada de la gestión de la deuda de la Universidad.

CAPÍTULO II

INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 41º.- Definición

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la Universidad, comprenderá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los artículos 30 y 31 de las Normas Básicas de Crédito Público, la Resolución Ministerial No 363, así como las



Resoluciones Ministeriales N° 525, de 22 de octubre de 2007, N° 318, de 26 de agosto de 2009 y la Resolución Ministerial N° 335, de 26 de noviembre de 2010.

Artículo 42º.- Requisitos

El Director Administrativo Financiero queda encargado de la preparación de la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones de crédito público y permitan:

- a) Demostrar la capacidad económica y el estado patrimonial de la Universidad, respetando los siguientes límites de endeudamiento:
 - 1) Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente regla:
 - El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión, y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior.
 - 2) Límite Financiero anual de endeudamiento, determinado en el Presupuesto General del Estado aprobado por Ley para la Gestión.
 - b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función de la política crediticia.
 - c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
 - 1) Importe y perfil de la deuda ya contraída.
 - 2) Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
 - 3) Flujo de Fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.
 - d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación, deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
 - e) Acatar, conforme a lo establecido por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Valores, la modalidad de oferta pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público mediante la emisión de Títulos Valor, realizados por la entidad.
-



- f) Cumplir lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- g) Cumplimiento previo de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.
- h) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función de las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

Artículo 43º.- Responsabilidades y Competencia

El proceso de inicio de operaciones de crédito público de la Universidad estará a cargo de la División de Tesorería y Crédito Público, la cual será responsable de la preparación de la información y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este efecto, y su posterior remisión al Honorable Consejo Universitario para su consideración y aprobación.

Artículo 44º.- Proceso de inicio de operaciones de crédito público de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

Es competencia del Honorable Consejo Universitario dictaminar sobre la conveniencia y la necesidad de gestionar créditos para la Universidad en cuyo contexto deberá gestionarse este dictamen para el inicio de operaciones, a cuyo efecto deberá presentarse informe debidamente fundamentado, en el marco de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

El proceso de inicio de operaciones de crédito público de la Universidad, comprenderá las siguientes fases:

- a) Recepción por la División de Tesorería y Crédito Público de la solicitud de inicio de operaciones de crédito público y la documentación relevante, que serán enviadas por la unidad solicitante y deberán contar con el respaldo de la instancia jerárquica competente y, mínimamente debe comprender:
 - Un informe técnico – económico de la instancia que ejecutará los recursos provenientes del crédito.
 - Un informe legal.
 - El importe de las nuevas obligaciones a contraer.
 - El flujo de desembolsos requerido.
- b) Elaboración de un informe financiero, que muestre la compatibilidad de la operación de crédito público con los lineamientos de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento. El informe debe contener:



- El importe y el perfil de las nuevas obligaciones a contraer.
- El flujo de fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.
- El informe financiero puede arrojar los siguientes resultados:
 - La operación de crédito público no cumple con los lineamientos de la política crediticia y de la estrategia de endeudamiento de la Universidad. En este caso, se notificará a la Unidad solicitante la imposibilidad de iniciar la operación de crédito público y, por lo tanto, de registrarla.
 - La operación de crédito público cumple con los lineamientos de la política crediticia y de la estrategia de endeudamiento de la Universidad. En este caso, el Jefe de la División de Tesorería y Crédito Público enviará una copia del informe financiero a la Dirección Administrativa y Financiera, el cual lo aprobará y enviará una nota al Rector para su posterior remisión al Honorable Consejo Universitario, recomendando que esta instancia apruebe el inicio de la operación de crédito público.
- El Honorable Consejo Universitario, para la aprobación del inicio de operaciones de Crédito, deberá constatar que exista la siguiente documentación:
 - Informe Técnico-Económico que recomiende la contratación del endeudamiento, el cual deberá especificar el destino de los recursos.
 - Informe legal que recomiende la contratación del crédito público, que deberá contar con la firma del nivel jerárquico superior.

El registro de la solicitud de inicio de operación se realizará en cuanto la División de Tesorería y Crédito Público reciba la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 45º.- Presentación de la solicitud de inicio de operación de crédito público al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

Para la presentación, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, de la solicitud de inicio de operaciones de crédito público, la Unidad de Crédito Público cumplirá con las formalidades establecidas en el procedimiento de registro de operaciones de crédito público (PROCP), o cualquier normativa que modifique, complete o reemplace a ésta. Estas formalidades incluyen:

- a) La presentación; por una sola vez, de los Estados Financieros básicos que avalen la situación económica, financiera y patrimonial: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Presupuesto aprobado de la gestión en curso.



- b) La elaboración y la presentación, con la firma del Rector del Formulario de Solicitud de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (FORM.MH-SCP-001) y la documentación complementaria que se detalla en el rubro 2, numeral 2.5 del formulario.

Artículo 46º.- Programa de Desempeño Fiscal

Si el límite, ya sea del 20% y 200%, es superior a los límites establecidos, el Rector deberá establecer las disposiciones administrativas que permitan el ajuste a los límites citados.

CAPÍTULO III

NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 47º.- Definición

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de la Universidad, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Artículo 48º.- Responsabilidad y Competencia

La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la División de Tesorería y Crédito Público, deberá sustentar técnicamente a las demás Unidades de la Universidad durante el proceso de negociación; éste se constituirá en un requisito para aprobar la continuidad del mismo.

La Unidad Solicitante proporcionará a la División de Tesorería y Crédito Público, toda la información sobre el desarrollo de las negociaciones, la cual deberá ser archivada y registrada por esta Unidad, incluida la firma del convenio de crédito.

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 49º.- Definición

El proceso de contratación de la deuda pública Universitaria, es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 50º.- Responsabilidades y Competencias



La responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Rector de la Universidad, previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el presente reglamento.

Artículo 51º.- Requisitos

La Universidad formalizará las operaciones de Crédito Público Universitario mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incluyendo los siguientes requisitos técnicos, financieros y jurídicos:

- a) Certificado de registro de inicio de operaciones de crédito público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- b) Tipo de deuda.
- c) Condiciones financieras de la operación.
- d) Cuadro de amortización.
- e) Aplicación de los límites financieros de endeudamiento conforme a Ley.
- f) Destino del Financiamiento.
- g) Resolución del Honorable Consejo Universitario, de aprobación de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

La ejecución del gasto financiado con recursos obtenidos mediante endeudamiento Universitario, debe estar registrada en el presupuesto de cada gestión.

Artículo 52º.- Proceso de contratación de la deuda

El proceso de contratación de créditos por parte de la Universidad, deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Preparación de la carpeta de contratación del crédito, por parte de la Dirección Administrativa Financiera, misma que deberá contener la siguiente documentación:
 1. Certificado de aprobación de inicio de la operación de crédito público, extendido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 2. Informe Técnico: preparado por la instancia que hará uso de los recursos del crédito, que establezca el objeto y el justificativo del uso del crédito.
 3. Informe Financiero: preparado por la División de Tesorería y Crédito Público, que justifique que la contratación del crédito no afecta la sostenibilidad financiera de la Universidad.
 4. Informe Legal: preparado por la Dirección Jurídica de la Universidad, que sustente jurídicamente la contratación del crédito.
 5. Nota del Director Administrativo Financiero al Rector, recomendando la contratación del crédito.
 6. Nota del Rector, dirigida al Honorable Consejo Universitario, solicitando la consideración y la aprobación de la contratación del crédito.



b) Aprobación del Honorable Consejo Universitario

Para la contratación de crédito externo, adicionalmente se observará lo siguiente:

1. En cumplimiento de las normas y los requerimientos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Rector de la Universidad solicitará a dicho Ministerio la contratación del crédito.
2. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hubiera suscrito el contrato de préstamo con el organismo financiador, y éste hubiese sido refrendado por Ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Universidad solicitará la suscripción del convenio subsidiario.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 53º.- Responsabilidad y Competencia

La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la División de Tesorería y Crédito Público, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público, tanto de deuda pública interna como externa, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 54º.- Requisitos

El proceso de la deuda pública de la Universidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o la redención de Títulos Valor.
- c) La Proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública de la Universidad.

Artículo 55º.- Responsabilidad y Competencia



La Universidad deberá formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establece la Ley de Administración Presupuestaria (Ley 2042 del 21 de diciembre de 1999).

El proceso de pago del servicio de la deuda estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, a través de la División de Tesorería y Crédito Público, según las responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56º.- Instrumento y Finalidad

La USFX deberá registrar sus operaciones de crédito público en el Sistema de Administración e información de Deuda Subnacional (SAIDS) para facilitar el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público, debiendo generar información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Condiciones financieras, saldo y servicio de la deuda pública.
- d) Evolución y niveles proyectados de los indicadores de endeudamiento establecidos en la Ley de Administración Presupuestaria.

Artículo 57º.- Responsabilidad y Competencia

La División de Tesorería y Crédito Público es responsable de mantener el registro, tanto físico como magnético, actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público.

Artículo 58º.- Proceso de registro de la deuda nueva, desembolsos y servicio de la deuda

El proceso de registro de la deuda nueva, los desembolsos y el servicio de la deuda, comprenderá los siguientes pasos:

- a) Recepción por la División de Tesorería y Crédito Público, del contrato de crédito.
 - b) Llenado de las condiciones financieras, la tabla de desembolsos, o la actualización de los desembolsos y el servicio con en base en la información del comprobante, ya sea de deuda nueva, desembolso o servicio de la deuda.
 - c) Ingreso de la información, según la operación de crédito público, asignándole un número si es un crédito nuevo.
-



- d) Las diferentes operaciones serán archivadas en la carpeta del préstamo, y en el caso del servicio de la deuda, una nota al acreedor, de confirmación de pago y saldo de deuda.

CAPÍTULO VIII

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 59º.- Periodicidad

Al finalizar cada trimestre, el Rector, el Director Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional llevarán a cabo la reunión de evaluación y seguimiento de los resultados alcanzados respecto a los objetivos previstos.

Artículo 60º.- Circularización de Saldos

La conciliación de cifras comprende el proceso de intercambio de datos con los acreedores y la verificación y validación de esta información con el objeto de que esta información cumpla con el principio de validez, facilitando la toma de decisiones y evitando posibles divergencias con los acreedores sobre los saldos y flujos de deuda.

Artículo 61º.- Responsabilidades y Competencias

La División de Tesorería y Crédito Público estará a cargo de llevar el proceso de registro y programación de pagos del servicio de la deuda pública Universitaria.

Artículo 62º.- Evaluación de gestión

Al cierre del ejercicio fiscal, la División de Tesorería y Crédito Público presentará en documento impreso los resultados alcanzados durante la gestión en lo concerniente a endeudamiento público de la Universidad.

CAPÍTULO IX

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 63º.- Responsabilidades y Competencia

La División de Tesorería y Crédito Público estará a cargo de elaborar y difundir información de la deuda de la Universitaria. Los reportes podrán ser de saldos o de flujos de deuda, resumidos o detallados por cada uno de los préstamos, impresos o en medio magnéticos, y enviados a las instancias correspondientes, internas y/o externas a la Universitaria.



Artículo 64°.- Reportes al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

La División de Tesorería y Crédito Público es responsable del envío, al final de cada gestión, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, de la información sobre el estado del servicio de la deuda pública Universitaria.

Artículo 65°.- Auditorias

En los estados financieros de cada gestión de la USFX se incluirá, adicionalmente, un estado actualizado de saldos de deuda y de su servicio debidamente auditado.

..... 0